





NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

CONTRATO No.	n 9 1
FECHA:	2 9 DIC 2016
CLASE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
MODALIDAD:	CONCURSO DE MERITOS
CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL
NIT.:	900.235.058-0
CONTRATISTA:	CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC
NIT.:	890.316.966-6
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE
IDENTIFICACIÓN:	19.369.157 de Bogotá D.C.
SUPERVISOR:	JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO
VALOR:	CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.127.778.800) IVA INCLUIDO
PLAZO:	QUINCE (15) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
OBJETO:	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y EL ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SECTORIZACIÓN HIDRÁULICA DE REDES DE ACUEDUCTO, EN EL ÁREA DE COBERTURA DEL IBAL



Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima



GOBERNACIÓN

NIT, 900 235 05B -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. - CONTELAC S.A.S.

Entre los suscritos a saber: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, representada legalmente por JHON JAIRO SANCHEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 5.822.126 de Ibágué Tolima, debidamente nombrado mediante Decreto 002 del 1 de Enero de 2016 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra, CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC, con NIT. 890.316.966-6, representada legalmente por JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.157 de Bogotá D.C., quien obrando en nombre propio manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Consultoría previa las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, requiere dar cumplimiento a los objetivos del Plan Departamental de Agua -- PDA del Tolima. SEGUNDA: Que en virtud de las funciones del gestor, consagradas en el Decreto 1077 de 2015, se hace necesario la contratación de la consultoría en relación a los proyectos que se ejecutaran como gestor del Plan Departamental de Aguas del Tolima. TERCERA: Que en virtud de lo anterior, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL requiere la contratación de una persona natural o jurídica que lleve a cabo la consultoría para la elaboración del catastro de redes de acueducto y alcantarillado y el estudio y diseño de la sectorización hidráulica de redes de acueducto, en el área de cobertura del IBAL. CUARTA: Que se adelantó la etapa de Proyecto de Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co en los términos de lev. QUINTA: En el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, se establece como regla general la modalidad de Selección por Concurso de Méritos, la cual utilizara la entidad para la satisfacción de la necesidad planteada, atendiendo a la naturaleza del objeto y su forma de ejecución; lo anterior acorde con el análisis del sector y específicamente en los análisis de la demanda. Para el efecto, se dará aplicación a la ponderación de elementos: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. SEXTA: Que por su parte el Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento para la celebración de contratos bajo la modalidad de Selección por concurso de méritos. SEPTIMA: Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, consagra y desarrolla la forma de contratación mediante concurso de méritos. OCTAVA: el día 07 de diciembre de 2016, se realizó la publicación en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co de los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del proceso de Concurso de méritos No. 02 de 2016. NOVENA: Que efectuada la apertura del sobre Nº 1 y realizado el debido procedimiento, se llevó a cabo la audiencia de cierre de la invitación y apertura de propuestas del proceso de Concurso de méritos No. 002 de 2016, en la cual se recepcionó una (1) propuesta, tal como consta en acta levantada de dicha diligencia. DECIMA: Dando cumplimiento a la Resolución No. 170 del 12 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se designaron los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador, se procedió a verificar los requisitos habilitantes de las propuestas

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 - Edificio Banco de la Republica Piso 8. Teléfonos: (578) 261 66 43 Mdvil: 320 341 18 64 E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co Ibagué - Tolima







NIT. 900 235 05B -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

DECIMA PRIMERA: Que conforme al cronograma del proceso, se procedió a evaluar y calificar las propuestas presentadas en desarrollo de Concurso de méritos No. 002 de 2016, producto de esa reunión se realizó el documento denominado Acta de Comité Técnico, Asesor y Evaluador, mediante la cual este Comité, recomienda realizar la respectiva adjudicación al proponente habilitado, dicha acta fue publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co. La evaluación realizada por el Comité Técnico Asesor y Evaluador hace parte integral del presente contrato. DECIMA SEGUNDA: Que conforme lo consagra el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página web www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la empresa carrera 3A No. 11 – 26 Piso 8 – Edificio Banco de la República, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. DECIMA TERCERA: Que el día 29 de Diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de Apertura de Sobre N° 2 con la propuesta económica y adjudicación del Concurso de méritos No. 002 de 2016. El Comité Técnico, Asesor y Evaluador procedió a realizar la revisión de la propuesta económica del proponente habilitado, a verificando de esta manera los ítems, unidades, cantidades y valores unitarios. DECIMA CUARTA: El Comité Técnico, Asesor y Evaluador de conformidad con lo anterior y de acuerdo a los criterios de verificación y calificación de las propuestas dentro de la Concurso de méritos No. 002 de 2016 recomienda al Ordenador del Gasto el siguiente orden de elegibilidad de acuerdo a los puntajes obtenidos: 1. CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC, con NIT. 890.316.966-6, representada legalmente por JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.157 de Bogotá D.C. El acta de adjudicación del Concurso de méritos No. 002 de 2016 hace parte integral del presente documento. DECIMA QUINTA: Que el Ordenador del gasto, acogiéndose a la evaluación jurídica, técnica y económica, procedió a adjudicar el contrato de Consultoría, como consecuencia del Concurso de méritos No. 002 de 2016 al proponente CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC, con NIT. 890.316.966-6, representada legalmente por JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.157 de Bogotá D.C, mediante Resolución No. 179 del 29 de diciembre de 2016. Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y EL ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SECTORIZACIÓN HIDRÁULICA DE REDES DE ACUEDUCTO, EN EL ÁREA DE COBERTURA DEL IBAL. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD: 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Colaborar recíprocamente para el cumplimiento efectivo de las actividades que constituyen su objeto. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5. Responder por la calidad de los servicios prestados. 6. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de 🕻 las obligaciones, para la realización del respectivo pago. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banso de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Mévil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima







GOBERNACIÓN

NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes obligaciones, relacionadas con las especificaciones esenciales del objeto a contratar. Para el desarrollo del catastro de las redes de acueducto y alcantarillado y la elaboración de la sectorización hidráulica de las redes de acueducto operadas por el IBAL, el alcance técnico de la consultoría incluye las siguientes actividades: Catastro de Redes de Acueducto Alcantarillado: A). Compra de software, hardware y equipos GPS - Acondicionamiento del software SIG y cargue del plano base. B), Recopilación y análisis de la información existente en medio físico y digital. C). Diseño y estructuración del modelo de base de datos espaciales o "geodatabase". D). Posicionamiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado visible y levantamiento de sus atributos, con equipos GPS. E). Elaboración de Planos de Esquina. F). Levantamiento y elaboración de planos técnicos de tanques de almacenamiento y sistemas de bombeo de agua potable. G). Levantamiento de información altimétrica. H). Realización de apiques en sitios estratégicos para la ubicación de redes de acueducto. I). Análisis, incorporación y edición en oficina de la información secundaria (planos, proyectos, etc.) y primaria (levantamiento con GPS) de los sistemas de acueducto y alcantarillado. J). Elaboración de un proceso de actualización del catastro. K). Capacitación y entrenamiento del personal de la Empresa IBAL y puesta en funcionamiento del SIG con la información recopilada. Sectorización Hidráulica De Las Redes De Acueducto: A). Recopilación y Análisis de la Información Existente. B). Elaboración del Diagnostico Operacional. C). Estudios de Población y Demanda. D). Evaluación de la condición operacional actual del sistema de distribución. E). Adquisición de los equipos requeridos para la calibración del modelo balance de masas. F). Desarrollo de la Modelación Hidráulica y Análisis Operacional. G). Estructuración del Modelo Base. H). Calibración del Modelo y Balances de Masas por Sistemas. I). Elaboración del Proyecto de Optimización Hidráulica de las Redes de Distribución. J). Elaboración de un Plan de Acción para el Control del Aqua No Contabilizada, K). Desarrollo a nivel de diseño definitivo de la optimización hidráulica de la red matriz principal incluyendo los sistemas de almacenamiento y un primer sector de la red de distribución. L). Elaboración de un procedimiento de diseño de la optimización hidráulica de sectores de la red de distribución operada por el IBAL. M). Capacitación y entrenamiento en el proceso de diseño de la optimización hidráulica de sectores de la red de distribución. PARAGRAFO PRIMERO: El alcance específico de cada una de las actividades anteriormente descritas se encuentra dentro del ANEXO UNO de los Pliegos de condiciones definitivos, el cual se denomina CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONSULTOR: El CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL A). Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. B). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato entregando los productos requeridos de acuerdo con las especificaciones propias de la materia, contenido en la propuesta presentada y en el pliego de condiciones. C). Realizar todas las pruebas necesarias y las correcciones que se requieran, hasta la entrega a satisfacción a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL D). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. E). Contar con todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. F). Suministrar y

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Mévil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibaqué – Tolima







NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos elaborados, el personal profesional ofrecido. Si el contratista requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro perfil igual o superior al mismo. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL previo visto bueno del Interventor y Supervisor del contrato. Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios que fueren aprobados, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL G). Presentar al Interventor y al Supervisor informes mensuales de ejecución del contrato y los que LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL le solicite...H) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL I) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. J) Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo estipulado en los Pliegos de Condiciones. K) Invertir en forma directa e inequívoca el anticipo que se llegue a entregar. L) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. M) Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. N) Presentar al Interventor y Supervisor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes, a la aprobación de la garantía, la organización del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales y su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contrato a realizar con cada uno, dedicación y alcance y en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. O). Presentar a la Interventoría y a la Supervisión en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. La metodología para la ejecución del proyecto deberá ser presentada y ejecutada bajo el enfoque de Gerencia de Proyectos considerando los aspectos organizacionales, equipos, relación contractual, comunicaciones e interrelación con el Interventor, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL y su propio equipo, procesos, procedimientos, controles técnicos y administrativos. Este documento debe incluir la estructura de acuerdo al organigrama propuesto, el método con el cual desarrollará los trabajos. P) Realizar reuniones con el Interventor, Supervisor y Representante del IBAL por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo de la consultoría y elaborar las actas que documenten el estado de la misma. Estas se deben encontrar de conformidad con el Plan de Calidad que la Empresa implemente, en función de las normas de calidad vigentes para el desarrollo del presente proceso. Q) Elaborar y suscribir el



Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8. Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil 320 341 18 64 E-mail: <u>gerencia@edat.gov.co</u> web: <u>www.edat.gov.co</u> Ibagué – Tolima







NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

acta de Inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. R) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. S) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la Interventoría asignada y avalados por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, relacionados con la viabilidad, permisos y licencias, legalizaciones y de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación y liquidación del contrato. T) Contar con una oficina en la ciudad de Ibagué, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones pactadas. U) Presentar mensualmente un informe como mínimo, de las actividades ejecutadas para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor y Supervisor. V). Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que LA EMPRESA realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; c) Informar oportunamente a la Empresa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; d) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la lev y comunicar oportunamente, si ello ocurriere, so pena de que LA EMPRESA declare la caducidad del contrato. CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA EMPRESA se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos convenidos; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en el mismo. CLAUSULA SEXTA: VALOR. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A E.S.P. OFICIAL deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.127.778.800) IVA INCLUIDO, respaidados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000432 del 2016, El CONTRATISTA declara pertenecer al régimen común como consta en el respectivo RUT. PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón a su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO La EDAT S.A.

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima







NIT. 900 235 05B -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

E.S.P. OFICIAL, hará entrega de un anticipo correspondiente al 20% del contrato el cual deberá ser utilizado para financiar el pago de las inversiones requeridas (Grupo 2 ADQUISICIÓN EQUIPOS Y SOFTWARE) y el inicio de las actividades del Contrato. Pago contra entrega de productos: PRODUCTO No. 1 CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Se pagará en proporción al número de Planos Zonales definidos hasta un 50% del valor total del contrato, en la medida que el consultor presente el catastro diligenciado de cada uno de los Planos Zonales y se cuente con su aprobación por parte del IBAL, supervisión y la interventoría, indicando además en el acta el Plano Zonal a pagar, los acumulados de valores pagados y el balance de recursos utilizados y disponibles a la fecha de corte. A los pagos se les realizará la respectiva amortización del anticipo. El pago de los dos últimos planos zonales se realizará una vez el Consultor efectúe lo siguiente a satisfacción del Contratante; (i) Entrega del proceso de actualización del catastro (ii) Capacitación y entrenamiento al personal designado por el IBAL S.A ESP (iii) Puesta en funcionamiento del SIG con la información recopilada. La ADMINISTRACIÓN DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOFTWARE Se realizará en un único pago a la terminación de los trabajos del Producto No.1 Catastro de Redes de Acueducto y Alcantarillado y la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOFTWARE Se pagará con las facturas presentadas por los proveedores de los equipos y software y la disponibilidad física de los mismos. Previa amortización del anticipo. PRODUCTO No. 2 EL ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SECTORIZACIÓN HIDRÁULICA DE REDES DE ACUEDUCTO: Para esta actividad se harán los pagos de la siguiente manera hasta un 40% del valor total del contrato: se realizará un primer pago hasta por el 10% del valor del contrato contra la entrega del primer informe parcial (tal como se especifica en el ANEXO UNO de los Pliegos de condiciones definitivos), recibido a satisfacción por el Interventor del contrato, supervisor de la EDAT S.A. E.S.P. y visto bueno por parte del IBAL S.A. E.S.P., un segundo pago hasta por el 10% del valor del contrato contra la entrega del segundo informe parcial (tal como se especifica en el ANEXO UNO de los Pliegos de condiciones definitivos), recibido a satisfacción por el Interventor del contrato, supervisor de la EDAT S.A. E.S.P. y visto bueno por parte del IBAL S.A. E.S.P., y un tercer pago hasta por el 20% del valor del contrato contra la entrega del informe final (tal como se especifica en el ANEXO UNO de los Pliegos de condiciones definitivos), que cuente con la aprobación por parte del Interventor del contrato, supervisor de la EDAT S.A. E.S.P. y visto bueno por parte del IBAL S.A. E.S.P. dicho pago se realizará una vez se entregue el informe final y se efectúe la Capacitación y entrenamiento al personal desiganado por el IBAL S.A. E.S.P., en el proceso de diseño de la optimización hidráulica de sectores de la red de distribución. A todos los pagos se les realizará la respectiva amortización del anticipo. El último pago por el saldo del valor del Contrato se hará una vez se haya liquidado, evidenciándose el completo recibo a satisfacción del Interventor y supervisor del contrato de; (i) las obligaciones (ii) el objeto (iii) entrega de los productos al IBAL S.A. E.S.P. (iv) y todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE PAGO. 1. Informe del Interventor y Supervisión, con sus respectivos anexos. ¡Fotocopia del contrato y del certificado de legalización. 3. Factura o documento equivalente. 4. Acreditar



Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 - Edificio Banco de la Republica Piso 8. Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvi: 320 341 18 64 E-mail: <u>gerencia@edat.gov.co</u> webl <u>www.edat.gov.co</u> Ibagué - Tolima







RNACIÓN NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Lev 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los cuales deberán tener el respectivo visto bueno del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar copia de la certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL. CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, se aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El contrato tendrá un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PRORROGA DE PLAZO: Si durante el transcurso de la consultoría se presentan situaciones no previstas, aienas al control del consultor, que alteren el progreso normal de la misma, este deberá comunicar los hechos por escrito a la INTERVENTORÍA y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL, a través de la supervisión para valorar las causas que la originan, y si hay lugar a ello conceder prórroga del plazo. En tal caso se suscribirá el acta modificatoria, lo cual no generara costos ni reconocimiento alguno por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2016, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000432 del 2016, Rubro Presupuestal 3102040105 Infraestructura en Agua y Saneamiento - SSF suscrito por el Director Financiero de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN. Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. De conformidad lo establecido en el pliego de condiciones de la presente contratación, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P determina atendiendo a la naturaleza del contrato y su cuantía las siguientes garantías las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida y constituida en el país que ampare los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato,

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 48 Móvil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibaqué – Tolima







NIT. 900 235 05B -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

por el término del mismo y seis (6) meses más. C. CALIDAD DEL SERVICIO. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. D. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Por una cuantía equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato. Por el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES MÁS. D. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO La vigencia de la garantía empezara a computarse a partir de la fecha de iniciación del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la finalización del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Interventor y aprobación de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y Supervisor. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, por cada dia de retardo o incumplimiento sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL se Informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PEÑAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaría General y Jurídica, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima







GOBERNACIÓN DEL TOLIMA NIT. 900 235 058 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

acordado en la cláusula sexta. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. c) Acta de inicio. PARÁGRAFO. Para los requisitos del literal a v b la EDAT SA ESP OFICIAL suscribirá un documento en donde conste el cumplimiento de los requisitos. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ESTAMPILLAS. De acuerdo a las disposiciones departamentales vigentes sobre la materia, requisito que se entiende Cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hara conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007. el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: COPIA. Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor y contratista del presente contrato para los fines pertinentes. CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL Y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8. Teléfonos: (578) 261 66 48 Móvil: 320 341 18 64 E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co Ibagué – Tolima







NIT. 800 235 059 -0

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL Y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.

contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A E.S.P. OFICIAL, en la Calle 11 No 3 - 32, edificio Banco de la Republica; El contratista en la Calle 89 No. 21 – 08 El Polo, Bogotá - Colombia, Teléfono (091) 2579891 - 3157976593 correo electrónico contelac@contelac.com. El Contratista se obliga a informar a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de lbagué, a los 2 9 DIC 2016

LA EDAT SA ESP.

JHON JAIRO SANCHEZ ESCOBAR

Gerente EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

EL CONTRATISTA,

JAIME BUENAVENTURA QUINTERO SAGRE

Representante Legal

Consultoría Técnica Latinoameriçana y del Caribe S.A.S. - CONTELAC

EL SUPERVISOR,

JUAN/FECIPE BONILLA TRONCOSO

Director/Técnico EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoyo, Michelle Machuca Puentes - Aby, Secretaria Generally Junidica.

Apoyo: Vanessa Barrero Olaya - Ing. Contratista

Reviso. Ivan Andres Hernandez Cabezas - Secetario General y Jurídico 7

Reviso: Victor Manuel Mejia Quesada – Asesor Juridico Externo

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8. Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64 E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué - Tolima